



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 197-2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 21 DIC. 2011

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por **don Florentino Alfonso Benites Elorreaga**; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Carta Extrajudicial N° 1689291-2011 de fecha 27 de Abril del 2011 **don Florentino Alfonso Benites Elorreaga**, trabajador nombrado del Centro de Salud Quiñones de la Red de Salud Chiclayo, con el cargo de Técnico Administrativo III, Categoría Remunerativa STC, de la Dirección Regional de Salud Lambayeque solicita el pago de la Bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 088-2001;

Que, con Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 836-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 24 de Mayo del 2011, la Dirección Regional de Salud Lambayeque declara improcedente su solicitud por el pago de la Bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 088-2001;

Que, no encontrando conforme a Ley, con Registro N° 1746156 de fecha 13 de Junio del 2011, el recurrente ha interpuesto Recurso de Apelación contra la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 836-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 24 de Mayo del 2011, donde se deniega su solicitud por el pago de la Bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 088-2001;

Que, en el presente caso la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 836-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 24 de Mayo 2011, ha sido impugnada por el administrado **don Florentino Alfonso Benites Elorreaga** dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444 en su Art. 207° inciso 2; esto es, dentro del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la acotada ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo 209°, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el Artículo 211° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo; requisitos que cumple el recurso de Apelación promovido por **don Florentino Alfonso Benites Elorreaga** contra la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 836-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 24 de Mayo del 2011;

Que, conforme a los artículos 2° y 5° del Decreto de Urgencia N° 088-2001, la entrega de incentivos están sujetos a ciertas condiciones y contienen ciertas características: a) para percibirlos es necesario ser trabajador activo, b) efectuar voluntariamente labores en la entidad fuera del horario normal de trabajo, dado a





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 97-2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 21 DIC. 2011

que se ratifica la vigencia del D.S. N° 067-92 y demás regulatorias de CAFAE, siendo que esta establecen esta condición c) no constituyen conceptos remunerativos, por tanto no son pensionables, pues no están afectos a descuento de Ley ni retención alguna, salvo las que el propio trabajador dispone, o las judiciales de ser el caso;

Que, se señala como objetivo "establecer los lineamientos para la aplicación de la asignación por racionamiento y movilidad que se otorga al personal de la Sede de la Dirección Regional de Salud Lambayeque, a través del CAFAE, a fin de subvencionar el gasto de alimentación en horario de refrigerio, así como la movilidad diaria entre su hogar, el centro de trabajo y viceversa"; dichos lineamientos son de aplicación al personal permanente de la Dirección Regional de Salud de Lambayeque y el personal contratado por funcionamiento, incluyendo al personal destacado (...);

Que, la Dirección Regional de Salud Lambayeque, mediante Directiva Interna N° 003-2004-GR. LAMB/DRSAL-D, norma el Otorgamiento de los Incentivos Laborales al personal que labora en la Sede Regional, Incentivo que se otorga de acuerdo a escala y por grupos ocupacionales, escala que mediante Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 703-2007-GR.LAMB/DRSAL, ha sido modificada de acuerdo a las Transferencias Presupuestales que se efectúan al CAFAE, el otorgamiento de los Incentivos Laborales según Directiva Interna es de alcance para el personal nombrado y contratado permanente en plaza de funcionamiento y destacados, sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y que labore en la Sede de la Dirección Regional de Salud Lambayeque;

Que, según Directivas emanadas por el Ministerio de Economía y Finanzas en el Proceso Presupuestario del Sector Público para el año 2011, en lo relacionado a Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE, conforme lo dispone el D.U. N° 088-2001, se indica que constituye requisito indispensable para la percepción de los Incentivos Laborales que los servidores laboren **un mínimo de ocho (08) horas diarias**, conforme a las Directivas internas del Pliego y **don Florentino Alfonso Benites Elorreaga**, trabajador del Puesto de Salud Quiñones de la RED de Salud Chiclayo tiene una jornada de trabajo de seis (06) horas diarias por 06 días a la semana, requisito que no cumple el recurrente para el otorgamiento de la Bonificación dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 088-2001;

Que, la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su Novena Disposición Transitoria, literales a.2, a.5, a.7, b.2, b.3 y Octava Disposición Final, no hace sino reafirmar las condiciones descritas en las normas materia de análisis de los literales precedentes, incluso para deducir que los incentivos laborales no solamente no constituyen remuneraciones, sino tampoco pensionables ni compensatorios, es decir no pueden tomarse en cuenta para efectos de realizar la nivelación de pensiones, por no estar afectos a descuentos a favor del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, ni de ningún otro régimen pensionario;

Que, además otra de las razones por el que la administración no ampararía la pretensión que invoca el administrado, es que a través del Decreto de Urgencia N° 088-2011, se integró y actualizó el marco normativo de los incentivos y/o entregas, programas actividades de bienestar y productividad a favor de los funcionarios y servidores del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas sujetos al Régimen de la Actividad Pública,



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 197 -2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 21 DIC. 2011

no encontrándose hasta ese entonces, incluidos el Personal Asistencial de Salud, que no reciben ninguna clase de Incentivos, por lo que se implementó su incorporación por sus respectivas Unidades Ejecutoras y no teniendo opción de incluirse a la fecha, al tener en cuenta, que las transferencias al CAFAE, se efectúan en función a la disponibilidad presupuestal del Año Fiscal 2005, estando prohibido realizar transferencias de montos mayores a los autorizados al 31.12.2004, por toda fuente de funcionamiento, salvo la incorporación de nuevos servidores y destacados, previa opinión favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, por cuanto toda transferencia en exceso a lo presupuestado, queda sujeta a la responsabilidad administrativa, civil y/o penal, por lo que en ese orden de apreciaciones no es factible de amparar la pretensión de don **José Ricardo Rojas Morán**, deviniendo su recurso en **Infundado**;

Que, con la puesta en vigencia de la actualización del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR emitida con fecha 20 de Abril del 2011, la Gerencia Regional de Desarrollo Social ha sido desactivada, por lo que de conformidad al artículo 66° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo VIII del Título Preliminar de la norma en comento, la competencia para el conocimiento del expediente materia de análisis debe ser transferida a la Gerencia General Regional, con la finalidad de dar continuidad al procedimiento sin retrotraer las etapas ni suspender los plazos;

Estando al Informe Legal N° 332-2011-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación Interpuesto por **don Florentino Alfonso Benites Elorreaga**, contra la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 836-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 24 de Mayo del 2011.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL

Reg. Doc. 171294

Reg. Exp. 117766